

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA



ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

(5.755) BIS

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA 0000001

EDIMERCURE S.A.

CAPITAL: US\$ 1,000.00

P.R.T.

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes diecisiete de agosto del año dos mil nueve (2009), ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, la abogada Elina Isabel Albornoz Garzón, por sus propios y personales derechos; y, el abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR

NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste el siguiente contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, la abogada Elina Isabel Albornoz Garzón, por sus propios y personales derechos; y, el abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará "EDIMERCURE S.A.". En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA**

TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes

NOTARIA
TERCERA

000002

Estatutos: - E S T A T U T O S. - I. - NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION. - La compañía se denominará "EDIMERCURE S.A.", es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. - ARTÍCULO DOS: DOMICILIO. - La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos Estatutos. - ARTÍCULO TRES: OBJETO Y MEDIOS. - a) La compañía tendrá por objeto: la edición, coedición, producción, comercialización y difusión de libros y publicaciones para el mercado nacional e internacional; ejecución de impresiones, pre-impresiones y fotomecánica; b) Trabajos de litografía, tipografía y similares, encuadernación, fabricación de cuadernos, cajas de cartón, plástico, entre otros materiales, envases de diferentes materiales; c) Importación y exportación de toda clase de mercadería y especialmente la relativa a la imprenta, litografía y tipografía; d) Importación y

exportación de mercaderías, materias primas e insumos; e) Depósito comercial y depósito industrial; a excepción de aquellas actividades ejercidas por los Almacenes Generales de Depósito; f) Desarrollo de software; g) Compra, venta, comercialización y consignación de insumos gráficos en general: placas, papel, cartón, cartulina, libros y cualquier producto de la industria gráfica, así también como la importación y exportación de los mismos; servicios de impresión de libros, folletos, catálogos y otros, así como la manufacturación de cualquier producto impreso; h) Servicios y actividades de prensa, encuadernación y cosido; servicios de provisión de material litográfico, imprenta de artículos de papelería industrial, servicios relativos a la publicidad y mercadería para la impresión de periódicos y revistas; servicios de biblioteca; i) Venta de mercadería; j) Arrendamiento de muebles, inmuebles y maquinaria; a excepción de actividades que conlleven a la suscripción de contratos de leasing o arrendamiento mercantil; k) Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociada con terceros para la organización de empresas en cualquiera de sus sectores y/o actividades; l) Análisis, estudio e implementación de estudios técnicos o comerciales por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos, además servicios electrónicos de datos, su programación, registro y archivo por todos

NOTARIA
TERCERA

000003

los medios conocidos y/o por desarrollarse; m)
Actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
mandataria, agente y representante de personas
naturales y/o jurídicas.- Medios.- Para la
consecución de su objeto, la compañía podrá
celebrar todo tipo de actos o contratos de
cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley.-
Podrá participar en licitaciones y concursos
públicos de ofertas y de precios, y concursos
privados de servicios y precios.- Podrá adquirir
acciones y participaciones o cuotas sociales de
cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en
la fundación o aumento de capital de otras
sociedades.- Podrá obtener todo tipo de derechos de
propiedad intelectual como marcas, nombres y lemas
comerciales, etiquetas, logos, gráficos en todas las
clases internacionales.- Para el cumplimiento de
su objeto la compañía podrá formar consorcios,
agrupaciones o cooperativas de importación y
exportación, celebrar contratos de asociación y/o
cuentas en participación con cualquier clase de
personas para ejecutar actividades definidas;
participará en toda clase de licitaciones y/o
concurso de ofertas, precios, concesión, o cualquiera
de las formas de delegación, ante cualquier
institución pública, semipública o privada. Ejercerá
actividades mercantiles como mandataria o mandante,
agente o representante de personas naturales y/o

EP
H

jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACION.**- El

plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.-

ARTÍCULO CINCO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-

La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria /o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **II. CAPITAL SOCIAL.-**

ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.000,00). El capital suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en mil (1.000) acciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$



NOTARIA
TERCERA

00000 4

1,00) cada una. III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SIETE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- ARTÍCULO OCHO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente y del Presidente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. ARTÍCULO NUEVE: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DIEZ: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente y el Presidente de la misma.- A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO ONCE: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.- ARTÍCULO DOCE: ATRIBUCIONES Y

es
H

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos. c) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. d) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. e) Elegir y remover al Gerente y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. f) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía. g) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. h) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. i) Autorizar al Gerente y al Presidente de la compañía para la realización de actos o la celebración de contratos, cuando el monto supere la cantidad de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 200.000,00). j) Las demás atribuciones

NOTARIA
TERCERA

00000.5

que contemple la Ley, y los estatutos sociales.

ARTÍCULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. d) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.-

ARTÍCULO CATORCE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos.-

ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de

Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISEIS: QUORUM**.-

Para que las Juntas Generales de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que

NOTARIA
TERCERA

00000.6

se haga.- **ARTÍCULO DIECISIETE: MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUORUM MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, con la tercera parte del capital pagado; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la

convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acodar la liquidación, disolución y fusión de la Compañía, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la Compañía, será necesario el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas.-

ARTÍCULO DIECINUEVE: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACION.-** A

más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial!-

ARTÍCULO VEINTIUNO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la



NOTARIA
TERCERA

0000017

correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- **B.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO VEINTITRES: DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.**- El Gerente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará el Presidente hasta que sea legalmente reemplazado por la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.**- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) Actuar como Secretario de la Junta General. b) Vigilar la buena marcha de la compañía. c) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la compañía. d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto. e) Autorizar y suscribir todos los actos y contratos hasta CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

CRP
H

AMERICA, y conjuntamente con el Presidente hasta DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; sin embargo esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la compañía. Si el monto del acto o contrato excede de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. Presentar un balance anual para informar sobre la marcha de los negocios sociales. g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de las utilidades y la constitución de reservas. h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. i) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. i) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. k) Supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. l) Formular balances e inventarios al

NOTARIA
TERCERA

00000 8

final de cada ejercicio económico. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. n) Podrá, invertir en favor de la compañía los excedentes monetarios, avales, documentos prendarios, letras de cambio, pagarés y demás documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas, bonos y/o otro cualquier tipo de inversiones o títulos valores, de corto, mediano o largo plazo, permitidos por la Ley. o) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio. p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. q) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los Gerentes internos de la compañía, quienes no tendrán la representación legal. r) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. s) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. t) Deberá presentar a la Junta General de Accionistas anualmente los estados financieros. u) Deberá informar por lo menos una vez al mes por escrito al Presidente de la compañía y a sus abogados, de cualquier litigio en que se vea involucrada la

compañía, tanto como actora como demandada.-

ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido para períodos iguales. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente de compañía en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo. d) Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos que excedan de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hasta DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; sin embargo esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la compañía. Si el monto del acto o contrato excede de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEITISIETE: REPRESENTACION LEGAL.**- La Representación Legal de la Compañía, tanto

NOTARIA
TERCERA

0000019

judicial como extrajudicialmente, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluye la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la Ley y estos Estatutos.- V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-

ARTÍCULO VEINTIOCHO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley y los presentes estatutos.-

VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- **ARTÍCULO VEITINUEVE: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TREINTA: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondiente. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe de Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de

anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: FONDO DE RESERVA.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **VII. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que

NOTARIA
TERCERA

0000010

tengan la facultad para ello ~~o~~ en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y CUATRO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.-**

CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones nominativas y ordinarias de UN (1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y pagan el veinticinco (25%) del capital suscrito, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. ACCIO- NES	%
Elina ⁽¹⁾ Isabel ⁽¹⁾ Albornoz Garzon	US 980.00	US 245.00 ✓	US 735.00 ✓	980.00 ✓	98%
Esteban ⁽²⁾ Javier ⁽²⁾ Mosquera Cabrera	US 20.00	US 5.00 ✓	US 15.00 ✓	20.00 ✓	2%
TOTAL	US 1,000.00	US 250.00 ✓	US 750.00 ✓	1.000 ✓	100%

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

El setenta y cinco por ciento (75%) restante, será pagado en el plazo de dos años.- **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera y/o a la abogada Elina Albornoz Garzón para que, a nombre de la compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la persona autorizada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- (Firmado) Abogada Elina Albornoz Garzón, matricula número cinco cinco siete cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente



NOTARIA
TERCERA

escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

ABOGADA ELINA ISABEL ALBORNOZ GARZON

C.C. 170499955-4

ABOGADO ESTEBAN JAVIER MOSQUERA CABRERA

C.C. 171049767-6



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170499955-4

ALBORNOZ GARZON ELINA ISABEL
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 02 ENERO 1960
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001- 022 00442 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1960

FIRMAR DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4244
 SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
 SECUNDARIA
 GUILLERMO ALBORNOZ
 MARIA L. GARZON
 QUITO 05/08/2008
 05/08/2020
 REN 0170262

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES GENERALES

161-0005
 ALBORNOZ GARZON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171049767-6

MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

LUGAR DE NACIMIENTO
25 ENERO 1983

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-0059 01734 M

SEXO
PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE ASISTENCIA
GONZALEZ SUAREZ 1983

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E434414242 IND DACT

NACIONALIDAD ESTADOCIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SECUNDARIA EMPLEADO PROF/OCCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARLOS ANTONIO MOSQUERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ALEXANDRA ELIZABETH CABRERA

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 26/12/2005

FECHA DE CADUCIDAD 26/12/2017

FORMA NO. REN 1719658

[Signature]

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO

0000012

(2)



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICACION DE
ELECCIONES GENERALES

023-0248
NUMERO
MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DCS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito a 3 de agosto del 2009

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, jueves, 13 de agosto de 2009

Mediante comprobante No. **589394964**, el (la) Sr. (a) (ita): **ELINA ISABEL ALBORNOZ GARZON**
 Con Cédula de Identidad: **1704999554** consignó en este Banco la cantidad de: \$ **250,00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **EDIMERCURE S.A**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	ELINA ISABEL ALBORNOZ GARZON	1704999554
2	ESTEBAN JAVIER MOSQUERA CABRERA	1710497676
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
245	usd
5	usd
	usd

TOTAL \$ **250,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía "Edimercure S.A.", sellada y firmada en Quito, a diecisiete de agosto del dos mil nueve.-

0000013



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



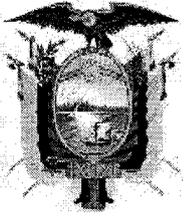
0000014

NOTARIA TERCERA
CUMPLIENDO con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.003675, de fecha cuatro de septiembre del dos mil nueve, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la compañía Edimercure S.A., en los términos constantes en esta escritura. Quito, diez de septiembre del dos mil nueve.



[Handwritten Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de septiembre de 2.009, bajo el número **3020** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EDIMERCURE S.A.**", otorgada el diecisiete de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032783**.- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031880

Quito, 23 DIC 2009

Señores
PICHNCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EDIMERCURE S.A.**, ha concluido los límites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL